



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS No. 036 15

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA  
TELEPACIFICO

NIT. No. 890 331.524-7

OBJETO: EMISION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACUAVALLE S.A.  
E.S.P. "DEFENSORES DEL AGUA"

PLAZO: OCHO (8) MESES

VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$45.985.616)  
INCLUIDO IVA

FECHA: 24 ABR 2015

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA** mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.003 de 2008), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ANDRES MAURICIO PRIETO CALAMBAS**, también mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía N° 94.062.339, actuando en su condición de Gerente, debidamente facultada, de la firma **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO-**, constituida por escritura pública No.1712 del 08 de Agosto de 1986 de la Notaría Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 1986 bajo el No.87796 del Libro IX y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Desde el año 2007 la empresa de Servicios Públicos del Valle, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, cuenta con un espacio en el Canal Regional Telepacífico denominado "Defensores del Agua", el cual nació con la intención de mostrar las bondades de la empresa y la calidad de los servicios que se le prestaban a los usuarios, pero poco a poco, este programa se ha convertido en un espacio que representa una identidad para la comunidad vallecaucana, un espacio educativo, ecológico y cultural, donde se muestra a **ACUAVALLE** no sólo como una empresa de servicios públicos sino también como una empresa preocupada por los intereses de sus usuarios, de la protección de nuestros recursos naturales y de la educación de los futuros usuarios de la empresa, los niños. Este programa ha recorrido cada uno de los rincones donde **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, presta sus servicios, mostrando los diferentes procesos de

✓



036 15

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. \_\_\_\_\_  
 SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA  
 TELEPACIFICO

potabilización del agua, la importancia de los alcantarillados y sus mantenimientos con equipos de última tecnología como el Vactor Aquatech, la recolección de las muestras de agua en cada municipio para determinar su calidad; enseñando a los usuarios que es una factura y como se debe interpretar en cuanto a consumos y costos, así como los trabajos ambientales que la empresa adelanta en cada municipio con el fin de preservar el recurso hídrico, entre ellos, los clubes defensores del agua, los talleres ecológicos, la vinculación de los líderes de cada comunidad como multiplicadores de experiencias positivas con la empresa, en la visita a las plantas de tratamiento y bocatomas. Este espacio de televisión ha servido como un canal directo de comunicación entre el usuario y sus directivos, pues entre las secciones que tiene el programa hay una denominada, pregunta y respuesta, donde un usuario común plantea sus inquietudes, quejas, reclamos o sugerencias, y un directivo conocedor del tema responde, resolviendo no sólo la observación del usuario sino el de muchos más que pueden tener la misma pregunta. Por ello hoy "Defensores del Agua" no es sólo un espacio de ACUAVALLE, sino que durante estos ocho (8) años se ha convertido en un espacio institucional para los usuarios de la empresa y vallecaucanos en general. Donde tienen cabida las amas de casa, los jóvenes, los niños, los líderes comunales, los defensores del agua, los padres, los docentes y toda una comunidad que vive día a día mejorando su calidad de vida gracias a la prestación de los servicios públicos. Para el año 2015 se iniciará la novena (9) temporada de "DEFENSORES DEL AGUA" con el objetivo de seguir POSICIONANDO a la empresa de servicios públicos del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., con sus servicios y cada una de sus actividades, y en PERMANENTE COMUNICACIÓN CON EL USUARIO. El microprograma de televisión "Defensores del agua" se emitirá durante el presente año mediante 43 emisiones originales y 44 repeticiones en el Canal Regional Telepacífico. 2. La Unidad de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 17 de marzo de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una (1) sola oferta o cotización, cuando los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 3. Que el Gerente envió solicitud privada de una sola oferta No. UPC-014-2015 con fecha 18 de marzo de 2015 a la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO-. 4. Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO-, presentó propuesta con su respectiva documentación. 5. La Unidad de Planeación Corporativa, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 21 de abril de 2015. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato obra civil que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la EMISION DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. "DEFENSORES DEL AGUA". **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga a: EMITIR 43 CAPÍTULOS ORIGINALES EN HORARIO DOBLE A Y REPETIR 44 CAPÍTULOS ORIGINALES EN HORARIO TRIPLE A. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$45.985.616) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:**

2



ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior, de la siguiente forma: Ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$5.748.202), después de la presentación de la factura de cada mes de emisión de los programas, junto con los certificados de emisión de cada mes, previo visto bueno del supervisor. **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar el pago de los valores establecidos en la presente Cláusula dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando éste haya cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato, de acuerdo con el certificado de cumplimiento que expida el Supervisor del mismo y presentación de la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24081 de fecha 17 de marzo de 2015. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (8) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: a) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Presentar con la factura el certificado con la relación de fechas y emisiones realizadas c) Cumplir con los horarios de emisión y repetición, además de las especificaciones estipuladas en claquetas y documentos remisorios por parte del productor(a) del programa. d) Emitir 43 capítulos originales en horario doble A y repetir 44 capítulos originales en horario triple A e) Informar oportunamente los cambios de horario del programa que se deriven de modificaciones en la parrilla de programación del canal f) reponer las emisiones que por imprevistos o problemas técnicos afecten la transmisión del programa en los términos del presente contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) A suministrar todos los datos, informes y documentos relacionados con los estados financieros y contables de la empresa. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; c) Poner a disposición del CONTRATISTA y garantizarle el uso y ocupación física necesaria para la ejecución del contrato; d) A permitir la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar la evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría del CONTRATISTA. e) A suministrar un espacio suficiente para el puesto de trabajo, dotado con teléfono, escritorio y archivadores. f) Facilitar al personal asignado por EL CONTRATISTA todo el apoyo y colaboración que sea necesaria para la ejecución de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUTONOMIA DE GESTION:** El CONTRATISTA desarrollara su trabajo de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, y teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el máximo órgano de ACUAVALLE S.A. E.S.P. un calendario en el que conste las fechas con que esta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas jurídicas aquel deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Forman parte de las funciones del CONTRATISTA, además de las establecidas en la Ley y los Estatutos Sociales, las concernientes al establecimiento de mecanismos de control operativo eficaz que garanticen el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias en forma oportuna y el adecuado manejo de los negocios sociales en los términos de la ley, los estatutos, las instrucciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluyendo su participación en los Comités de Auditoría o Control. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA ÚNICA:** El



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. \_\_\_\_\_

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA  
TELEPACIFICO

036 15

CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTONOMIA, INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD:** Por tratarse de una prestación de servicio de Revisoría Fiscal, que no implica subordinación alguna y donde el CONTRATISTA actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con el CONTRATISTA ni con sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, este acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe Unidad de Planeación Corporativa de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a). Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, b)

Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista, d) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución de la orden de servicios, e) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente, f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato, h) proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto, i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas, j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas, k) Todas las demás de conformidad con la Ley y las que le asigne la Dirección general. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en

el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, el CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los informes preparados por la Revisoría Fiscal.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P.. Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios




motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) El CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Vallé. **EL CONTRATISTA:** Calle 5 No. 38ª-14 PISO 3 Tel: (2) 5184000 en Cali (Valle del Cauca). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 24 ABR 2015 del año Dos Mil Quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL CONTRATISTA,

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

  
**ANDRES MAURICIO PRIETO CALAMBAS**  
Representante Legal TELEPACÍFICO

Elaboró: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.   
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica 